

P , Mario Efraín y otro s/ estafa
C.C.C. 45266/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia conjunta de Ayde T Z y Zulma V L .

La denunciante T Z refirió que, en el año 2016, les compró a Mario Efraín P y a su esposa Nimi Adelaida G , una fracción de su terreno en la localidad bonaerense de Ingeniero Budge, específicamente en el barrio de Tongui. La compra se realizó por un total de ciento cincuenta mil pesos, abonando dicha suma en tres cuotas en el domicilio de los denunciados; pero en el mes de agosto del año 2018, una vecina le avisó que P había vendido su lote a V L . Ésta, por su parte, manifestó en la denuncia que pagó por la totalidad del terreno ochocientos treinta mil pesos y que les entregó a los imputados treinta mil el día de la firma en esta ciudad, y el resto en Ingeniero Budge. Finalmente, agregó que efectuó un reclamo a P y a su mujer, pero no consiguió comunicarse con ellos (fs. 1/2 y 14/20).

El magistrado nacional, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 21), declinó su competencia a favor de la justicia provincial al entender que allí se llevaron a cabo las negociaciones para la operación y era, además, el lugar donde se ubica el inmueble objeto de conflicto (fs. 22/23).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que, conforme surge del contrato de cesión de derechos y de la copia del boleto de compra-venta, el acto fue celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 32/34).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 38/39).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187, entre otros).

En este sentido, advierto que más allá de que la denunciante V L realizó el contrato de cesión de derechos (fs. 19) y abonó un pequeño porcentaje del precio total en esta ciudad, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con la presente causa, toda vez que, además de haber sido el lugar donde ambas víctimas realizaron la entrega de la mayoría del dinero, es donde se ubica el terreno objeto de conflicto.

Buenos Aires, 15 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación